

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *José del C. Villar* FILIACION N.º *395* CELDA N.º *40*

Delito *Homicidio*

Pena *cinco años*



Comienza la condena *Mayo 7 de 1867*

Termina la condena el *7 de Mayo de 1881*
Tribunal Casamaca

EL SECRETARIO

Prov.^a de Chota

Testimonio duplicado de
la condena del reo rematado
Jose del Carmen Villar por
el delito de homicidio.

1867

Lopez

Fue sentenciado a 14 años de Penit.ª por
homicidio, cuya condena principia el 4
de Junio de 1867 y termina en Junio 4
de 1881.



Certificamos los testigos de actuación: que
el tenor de las sentencias expedidas en primera
y segunda instancia, y por el Tribunal Supremo
y que corren a f.º 12 p.º 1 y p.º 2 en el proceso crimi-
nal segundo contra José del Carmen y Juan Vi-
llar por el delito de homicidio, es como sigue =

Sentencia de 1.ª instancia } Chota Abril nueve de mil ochocientos
Seenta y siete = Autos y vistos: con lo
expuesto por el Ministerio fiscal: Consi-
derando: - Que el cuerpo del delito está com-
probado por el reconocimiento del cadáver de
Don Manuel Novoa y Guerra y por
la partida de su defunción, fojas ocho y
fojas veinticuatro. - Que, según el in-
dicio revelado en la instructiva de Manuel
Covallón (fojas cuatro) de que Novoa le
había mordido el dedo a uno de sus agre-
sores, resultó efectiva esta lesión i morde-
dura en el dedo pequeño de la mano izquier-
da de José del Carmen Villar con las
circunstancias características que explican
los empíricos en su dictamen de fojas diez
y seis, los cuales dan a entender que esa
lesión pudo causar el paciente en el
frazgo de la lucha porque sirvió de
una señal inequívoca en la persona de
uno de sus asesinos quienes, sorprendidos
de lo indefenso, lo sacrificaron, a san-

gro fría y en el silencio de la noche.
Que, aunque Villar en su primera ins-
tructiva de fojas trece vuelta y fojas
catorce intentó eradirse de la fuerza de
este dato atribuyéndolo a otro, acuden-
te extraño, ha declarado no obstante y con-
fesado en la segunda de fojas vein-
titres que él (Villar) fue quien ma-
tó a Don Manuel Vivero y Guerra,
que se agarraron a trompadas; y que
en esa lucha le mordió el dedo que aun
tiene lastimado; y si bien al concluir
pretende otra vez encubrir parte del
hecho voluntariamente confesado, no le
solva tal contradicción consigo mismo,
porque solo es el efecto de la vacila-
ción en que se coloca a presencia de su pro-
pio crimen. — Que, asimismo en la ampli-
ción de fojas veintiocho vuelta y en su
confesión de fojas cincuenta y una vuelta
corrobóndose por otros datos acumulativos que
se desprenden del proceso, afirma y ratifi-
ca Villar lo declarado en su segun-
da instructiva, con el agregado de ha-
ber peleado con Vivero hasta haber-
se revolcado; y aunque dice que, dan-
dole una pedrada por la nuca, satisfi-
ciendo, esta circunstancia era siva no es
admisible, porque en tal caso no le
habría mordido el dedo el finado Vi-
vero, como el último recurso de su defensa
en la fuerza de su agresión. — Que
obstinado Carmen Villar en encubrir
a su co-res, porque la multitud de

Averidas que tuvo el cadáver de Novoa
 patética. Sin duda al guna que fue
 asesinado por mas de un individuo, ha
 tomado sobre si todo el reato y la res-
 ponsabilidad de la ejecucion del delito.—
 Que si se ha descubierto la existencia de
 este homicidio y la identidad de uno de sus
 autores en la persona de Carmen Villar,
 no ha sucedido lo mismo con respecto a las
 circunstancias agravantes que podrian darle
 de caracter de calificado; por lo cual solo se
 halla incurso en la sancion del articulo
 doscientos treinta del Código penal.— Que
 contra Juan Villar han resultado mas
 sospechas de haber sido co-delincuente en
 la consumacion de este hecho atroz y tan
 quiento que, por no haber sido destruidos
 en el plenario, queda sujeto a la ultima
 parte del articulo ciento ochenta del Código
 de Enjuiciamiento en materia penal: Por
 estos motivos, administrando justicia a nom-
 bre de la Republica: Fallo imponiendo
 como desde luego impone, a José del Car-
 men Villar la pena de Penitenciaría en
 tercer grado, termino máximo, esto es, doce
 años con los accesorios de inhabilitacion ab-
 soluta por el tiempo de su condena, y por
 la mitad mas despues de cumplida, de
 interdiccion civil por el mismo tiempo, y
 de sujecion a la vigilancia de la autoridad
 desde uno a cinco años, despues de cumpli-
 da esta pena segun la conducta que, duran-
 te ella, observare Villar, y al suelto a
 Juan Villar solamente de la instancia.—
 Consulten al Superior Tribunal por
 el proximo correo si no se apelen en
 tiempo.— Y por esta mi Sentencia, juzgan



de definitivamente en primera instancia, así lo pronuncio mando y firmo, haciendo saber: con testigos por parte de los

Publicacion) criبانos = José Cejías = Pronuncio la
Sentencia que precede el Señor Juez de
primera instancia que la suscribe en el
lugar, día y hora de su despacho, siendo
testigos presentes a su publicación hecha
conforme a la ley Don José María Ca
rillo y Don Enrique de la Mata de
este vecindario y mayores de edad por
ante nosotros los testigos actuarios de
que certificamos = Chota Abril nue
ve de mil ochocientos sesenta y siete
Cecilio Lirio = José V. Malcor De
aquí siguen las citaciones a los reos, a
su defensor y al promotor fiscal = Ca
jamarca Mayo, siete de mil ochocientos
sesenta y siete = Virtos con lo expuesto
por el Señor Fiscal; y considerando que
el cuerpo del delito se halla plenamente
comprobado por los reconocimientos de posesión
y por la partida de defunción de
posos veinticuatro; que José del Cor
men Villar ratificando sus insiru
tivas de posos veintitres y veintitres
ha conferado a posos cuarenta y una
vueltas, que él penetró en la casa de
Don Manuel Novoa en la noche

Sentencia de vista)



del Miércoles veintiseis de Diciembre
último y luchó con él largo rato, recibien-
do de este un mordiscon en el dedo meñique
de la mano izquierda: que en su citada
instrucción de poses veintitres expresó
también haber dado a dicho Norra
durante la lucha una pedrada en la
nuca: que estas confesiones se hallan
corroboradas - primero, por el reconoci-
miento de la mordedura del dedo - Segun-
do por lo que expuso Norra pocos me-
mentos antes de fallecer, esto es, que
uno de los que lo habían muerto lleva-
ba el dedo mordido, lo que acredita
que era fue la única agresión que ocu-
rió esa noche - Tercero por la declaración
de Manuelo Gago, maraca del rey, que
asegura a poses treinta y nueve que
este se recibió tarde de la noche a su
casa: y cuarto por la declaración del
testigo de la coartada Juliana Ca-
rreñopulca de la que resulta que cuan-
do vio acostado al rey, no fue la
noche del delito sino la del si-
guiente día: que estas circunstancias for-
man sobradamente la prueba Semi-
plena que exige la ley para que la
confesión pruebe plenamente: que
este es mismo probado que Norra

fallació de las heridas que en esta
lucha le infirieron tanto por haber
confesado el reo en su instructiva de
papas veintitres, habiéndose ante de la
muerte, como porque del reconocimiento
de papas veche aparece que la piedad
de la nunca fué mortal: que en con-
secuencia de esto es aplicable a José del
Cármén Villar la pena de los homici-
das simples con el aumento de dos
terminos por las circunstancias agre-
vantes de haber cometido el delito de
noche y con violación de domicilio si-
tuado en el campo: que respecto del otro
enjuiciado Juan Villar, aunque no hay
prueba completa de su participación
en el crimen, la hay semiplena, tan-
to por que del Sumario resulta que
los autores de él fueron dos, como por
que dicho Juan Villar, segun su
propia confesión, referente a su in-
structiva de papas treinta, fué el que
estaba en compañía de José del Cá-
rmén la noche en que aquel se comi-
tió, hasta el último momento en que,
asegura, fué a recostarse, y aun lo
acompañó hasta la muerte de su cara,
y por lo cual no se le puede absolver
definitivamente en la causa: por
estos fundamentos revocaron la Senten-
cia consultada de papas Setenta y dos,
su fecha nueve de Abril último,
en la parte que condena al reo José
del Cármén Villar a la pena de
doce años de Prisión, a quien
imposieron la de catorce años de dicha
pena, con los accesorios de inhabili-

Resolución
Suprema

faciéndola absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad mas despues de cumplida: interdiccion civil por el tiempo de dicha condena; y supencion a la vijilancia de la autoridad de una a cinco años despues de cumplida la pena, segun el grado de correccion y buena conducta que observe el reo: la confirmaron en la parte que absolue de la instancia a Juan Villar: y los devolvieron = Querado = Padilla = La Fuente = Moleza = Puga = Se rio y voto conforme a la ley a presencia del Relator y Procurador del número = Manuel Caballero = Manuel Leon Cortesano. Secretario de la Excmte. Sma Corte Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por el Señor Fiscal de la Corte de Cajamarca en la causa criminal que se sigue contra José del Carmen Villar y otros por homicidio, este Supremo Tribunal proveyó el auto del tenor siguiente = Lemo Junio cuatro de mil ochocientos sesenta y siete. Vistos; de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la Sentencia de vista pronunciada en siete de Mayo último por la Muytrísima Corte Superior del Departamento de Cajamarca, que revocando la de primera instancia de fecha siete y dos impone al reo José del Carmen Villar la pena de catorce años de Penitenciaría, con sus accesories, y lo demás que contiene; y los devolvieron = Cossio = Muñoz = Morales = Le rosa



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69
DE OFICIO

BIENIO DE
1867 1868

Decreto del
Superior Tri-
bunal

Se manda
dar cumpli-
miento a lo
ejecutivo

= Bueno = Se publico conforme a la
ley de que certifico = Manuel L. Cas-
tellanos. Secretario = Manuel L.
Castellanos = Cajamarca Junio
diez y siete de mil ochocientos sesen-
ta y siete por devuelto - remitiendo
al Juzgado de su procedencia para
cumplimiento de lo ejecutoriado = Dos
rubricas de los Señores Presidente y
Vocales = Pto = Chota Junio veinte-
dos de mil ochocientos sesenta y siete =
Recibida la causa en esta fecha: cumpla-
se lo resuelto por el Superior Tribunal
y la Excelentísima Corte Suprema de
Justicia: en consecuencia, saquese testi-
monio duplicado de los ejecutorios, y re-
mitase juntamente con la persona del reo
rematado José del Carmen Villar a la
disposicion del Señor Coronel Prefecto
y Comandante General del Departa-
mento por conducto del Gobernador de
esta Capital, en razon de hallarse fuera
de ella al Señor Subprefecto de la
provincia, con las diligencias debidas
para que marche dicho reo al lugar
de su condena; poniéndose preso de la
Carcel al otro reo Juan Villar, y ha-
ciéndose saber = Ceijas = Juan José
Sanchez = José N. Matea = En
Chota siendo las siete del dia veinti-



Noterici-
dad de los
ejecutores
al reo re-
matado.

Preside de junio de mil ochocientos sesenta
y siete bucos, saber la Sentencia del Su-
perior Tribunal de poses ochenta y una y po-
ses ochenta y dos, de la Excelentísima Corte
Suprema de Justicia de poses ochenta y seis, y
lo mandado por este juzgado al reo rematado
Josi del Cármen Villar leyendole en su per-
sona que lo oyó y entendió, constituyéndose
en la Cárcel pública, y por que expuso no sa-
ber firmar, lo hizo por él el Moaide Ma-
nuel Mago de que certificamos = Manuel
Mago = Juan J. Sánchez = Josi N. Mal-
ca

Asi consta de los autos y poses citados que quedan
archivados en este juzgado con cuyos originales confun-
damos y corregimos este testimonio puesto en cumpli-
miento de lo mandado. - Chota Junio veinti siete
de mil ochocientos sesenta y siete.

Juan J. Sánchez Josi N. Malca

W.B.
Leyes

Filiación del reo rematado Josi del Cármen Vi-
llar
Estatura regular

Carapachando
Frente regular
Cefos pulchras
ojos pardos
nariz grande
Vieja grande
Orejas grandes
Barba crecida
Pelo negro lacio
Color trigueño macilento
Edad mas de veinte años
Estado Soltero
Profesion agricultor
Religion catolico
Pais de su origen y procedencia Bambamarca
Caste mestizo
Caso de la pierna izquierda por tener una fistula
y tiene una cicatriz en la cabeza por el mismo
lado = Osorez.

Pues de la causa el Señor Doctor Don
José Cuíjos.

Actuarios: los que suscriben, por haber pasado
ciclo el Escribano de Estado Don José Miguel
Osorez.

Juan F. Sánchez José V. Malca